



CP. JLP  
LG 73

Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.4/00018/22/0061

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.4/00018-22  
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

--- **VISTO** para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 0018/2022**, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), practicada a la [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de su apoderado y/o representante legal, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que se localizan frente a los lotes [REDACTED] de La Playa [REDACTED], municipio de [REDACTED] estado de [REDACTED], derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se procede a emitir Resolución Administrativa -----

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

--- **PRIMERO:** Que con fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), la C. Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez, encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió la **Orden de Inspección número PFPA/13.3/2C.27.4/0158/2022** en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que tuvo por **objeto:** "verificar que la [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, concesionario u ocupante de los sitios mencionados en el párrafo anterior, cuenten con el Título de Concesión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el Título de Concesión número No. [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la Resolución Administrativa con número de control [REDACTED] del 27 de enero de 2015, emitida por la citada Dirección, por la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión, en la que se actualizó la superficie, así como en la Resolución Administrativa con número de control [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por dicha Dirección General, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, para el periodo 2018 a la fecha de la presente visita, en relación al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en el citado Título de Concesión, y de las que del mismo se deriven (...) También, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado se han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.-----

JK



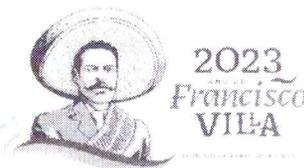
- - - **SEGUNDO.**- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre precisada en el resultando inmediato anterior, **con fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** se practicó visita de inspección a la [REDACTED], **por conducto de su apoderado y/o representante legal, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que se localizan frente a los lotes [REDACTED] de La Playa [REDACTED] municipio de [REDACTED], estado de [REDACTED];** levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 0018/2022 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en la cual se circunstanciaron los hechos y omisiones que después de la calificación de dicha acta, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a los artículos **29° fracciones XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 8° y 16° de la Ley General de Bienes Nacionales**, por el incumplimiento al Título de Concesión [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, Expediente [REDACTED], en relación con las Resoluciones con número de control [REDACTED] del 27 de enero de 2015, en la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión en la que se actualizó la superficie; así como la número [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por la Dirección citada, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. **Específicamente en cuanto a las condicionantes SEXTA Y SÉPTIMA**, que comprenden la obligación de enterar a la Federación los pagos de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que al momento de la diligencia, la inspeccionada señaló encontrarse al corriente en los pagos pero no fueron exhibidos, habiéndose requerido la presentación de los correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los exigibles a la fecha de la visita de inspección 29 de noviembre de 2022.- - - - -

ELIMINADO:  
CUARENTA  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP,  
RELACIONADO CON  
113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIIP, POR  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

- - - **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa consideró necesario emplazar a la [REDACTED] **por conducto de su apoderado y/o representante legal**, por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le dio a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento **No. PFFPA/13.5/2C.27.4/0089/2023**, de fecha 03 (tres) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), el cual le fue notificado mediante cédula el día 26 (veintiséis) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a que surtiera efectos, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección No. 0018/2022**. Asimismo, se le hizo del conocimiento que una vez fenecido el plazo de referencia, al día hábil siguiente se podrían las actuaciones del procedimiento administrativo a su disposición para que en su caso, **dentro del término de 05 (cinco) días hábiles, formulara por escrito sus alegatos**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **lo anterior sin necesidad de emitir acuerdo de apertura de alegatos respectivo**, por lo que una vez que transcurrieron los plazos de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 74 del Ordenamiento Legal antes citado, **se procede a emitir la correspondiente resolución administrativa.**- - - - -

### CONSIDERANDO

- - - **I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo primero, 2º fracción I, 14,





párrafo primero, 16 párrafo primero, 17, 18, 26 y 32 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece; 1º, fracciones I, II y V, 2, fracciones I, II, IV, y VII, 3, fracciones I, II y III, 4, párrafo primero y segundo, 5, 6 fracciones I, II, VII y IX, 7 fracción IV, V y XIV, 8, 9 párrafo primero, 11 fracción I, 12, 13, 14, 15 párrafo primero, 16, 18, 20, 28 fracciones I, III, VI, IX, XII, XIII y último párrafo, 58, 72, 75, 76, 119 fracciones I y III, 120 párrafo primero, 122, 123, 124, 125, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 (veinte) de Mayo del 2004 (dos mil cuatro); 1, 2, 3 fracción I a la XV, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 29, 30, 32, 49, 50, 58, 59, del 62 al 74, 76, 77, 78 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 (cuatro) de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 17, 18, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47, 48, 52, 53, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno); 1º, 2º fracción IV, 3º, inciso B, fracción I y último párrafo, 40, 41, 43 fracciones I, X, XXXII, XXXVI; 45 fracción VII y último párrafo, 46 párrafo segundo y tercero y 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil veintidós); así como el Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).- - - - -

- - -II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad: - - -

- - - **Incumplimiento al Título de Concesión** [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, Expediente [REDACTED] en relación con las Resoluciones con número de control [REDACTED] del 27 de enero de 2015, en la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión en la que se actualizó la superficie; así como la número [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por la Dirección citada, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. **Específicamente en cuanto a las condicionantes SEXTA Y SÉPTIMA**, que comprenden la obligación de enterar a la Federación los pagos de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que al momento de la diligencia, la inspeccionada señaló encontrarse al corriente en los pagos pero no fueron exhibidos, habiéndose requerido la presentación de los correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los exigibles a la fecha de la visita de inspección 29 de noviembre de 2022. - - - - -

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- - - Lo anterior sin contar con Título de Concesión, permiso y/o autorización vigente, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto por los **artículos 29º fracciones XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 8º y 16º de la Ley General de Bienes Nacionales.**- - - - -

VIRK



- - -III.- Por lo expuesto, se deduce que la [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, contravino lo dispuesto por los artículos 29º fracciones XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 8º y 16º de la Ley General de Bienes Nacionales, lo que constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el numeral 74, fracción I y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

- - - IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, la cual fue señalada con antelación, se emplazó a la [REDACTED], por conducto de su apoderado y/o representante legal, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente.-----

- - -V.- Esta Autoridad procede a valorar la constancias probatorias que se encuentran agregadas a la presente causa administrativa, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que serán tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:-----

ELIMINADO:  
CUARENTA Y NUEVE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP,  
RELACIONADO CON  
113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, POR  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección Ordinaria No. 0018/2022 de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), realizada por el personal actuante que fue debidamente comisionado en la Orden de Inspección No. PFPA/13.3/2C.27.4/0158/2022, a través de la que constató que la [REDACTED], incumplió con obligaciones de su Título de Concesión [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, Expediente [REDACTED] en relación con las Resoluciones con número de control [REDACTED] del 27 de enero de 2015, en la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión en la que se actualizó la superficie; así como la número [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por la Dirección citada, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. **Específicamente en cuanto a las condicionantes SEXTA Y SÉPTIMA,** que comprenden la obligación de enterar a la Federación los pagos de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que al momento de la diligencia la inspeccionada señaló encontrarse al corriente en los pagos pero no fueron exhibidos, habiéndose requerido la presentación de los correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los exigibles a la fecha de la visita de inspección 29 de noviembre de 2022. -----

- - -Documental que se valora en atención a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica de forma supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **concediéndole valor probatorio pleno para acreditar los hechos que en ella se circunstanciaron,** en virtud de que con ésta se





75

acredita la irregularidad en que incurrió la parte inspeccionada y considerando que fue desahogada por funcionarios públicos como son los Inspectores Federales actuantes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima en cumplimiento de sus funciones. Sirve de sustento a lo expuesto, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:-----

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.- -----

ELIMINADO:  
CUARENTA Y SEIS  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI,  
RELACIONADO CON  
113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, POR  
STRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**B. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito libre que fue ingresado en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa el día 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la citada persona moral, quien encontrándose dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, realizó manifestaciones en relación con los hechos que fueron asentados en el acta No. 0018/2022 y presentó las pruebas que consideró pertinentes para desvirtuarlos. Sin embargo, toda vez que no acreditó la personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previno en el Acuerdo de Emplazamiento para que subsanara dicha omisión. Por lo que a través del escrito que fue presentado en esta Unidad Administrativa el 18 (dieciocho) de mayo del año en curso, acreditó personalidad con las documentales que se hicieron consistir en la copia certificada ante el Notario Público No. 4 (cuatro) de municipio de Manzanillo, estado de Colima, del libro de actas de asamblea de la [REDACTED]

[REDACTED], en la que consta su nombramiento como [REDACTED]

[REDACTED] En relación con la escritura pública número [REDACTED] de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres, celebrada ante la Fe del Notario Público No. [REDACTED] del municipio de [REDACTED] en la que se hizo constar [REDACTED]

-----  
- - - Por lo que, considerando que sus manifestaciones se encuentran legitimadas con las documentales antes descritas, así como la constancia exhibida que emitió el Licenciado Carlos Fernando Cervantes Briceño, Director de Ingresos y Zona Federal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, en la que certifica que la [REDACTED] que nos ocupa, titular de la Concesión [REDACTED] en Playa de [REDACTED] Lote [REDACTED] está al corriente de los pagos de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre por lo últimos cinco años hasta el tercer bimestre de 2023 (dos mil veintitrés) con fecha de pago nueve de mayo de dos mil veintitrés; la cual se expidió con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés. Admniculados con la certificación que se exhibió en el escrito que fue presentado dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, donde el Director de Ingresos y de Zona Federal, Licenciado Carlos

Vik





Fernando Cervantes Briceño, certificó que la [REDACTED] Titular de la concesión No. [REDACTED] en Playa de [REDACTED], se encontraba al corriente de los pagos de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre por los últimos cinco años y hasta el cuarto bimestre del año 2022 (dos mil veintidós), esto es, hasta el mes de agosto de dicha anualidad, así como atendiendo a que se exhibió [REDACTED] de uso y goce de la zona federal del bimestre quinto (septiembre-Octubre) de dos mil veintidós, de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), a nombre de la multicitada [REDACTED] el cual corresponde a la superficie del inmueble federal inspeccionado. -----

- - - Se proceden a valorar en su conjunto los documentos relacionados en párrafos anteriores y que la oferente relacionó para acreditar las manifestaciones vertidas tanto en su escrito de comparecencia y en el escrito ingresado dentro del término previsto por el numeral 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede valor probatorio pleno a los medios de convicción antes relacionados para acreditar que la [REDACTED], a la fecha en que se practicó la visita de inspección circunstanciada en el Acta No. 0018/2022, se encontraba al corriente con los pagos de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre ubicada frente a los lotes 48 y 49 de La Playa Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima en la superficie autorizada de [REDACTED] m<sup>2</sup> y por lo tanto **resultan eficaces para desvirtuar la irregularidad** que se tradujo en el incumplimiento al Título de Concesión [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, Expediente [REDACTED] en relación con las Resoluciones con número de control [REDACTED] del 27 de enero de 2015, en la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión en la que se actualizó la superficie; así como la número [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por la Dirección citada, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. **Específicamente en cuanto a las condicionantes SEXTA Y SÉPTIMA**, que comprenden la obligación de enterar a la Federación los pagos de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto por el periodo comprendido en la Orden de inspección que corresponde a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y los exigibles a la al 29 de noviembre de 2022 (fecha en que se practicó la visita de inspección).-----

ELIMINADO:  
SETENTA Y CUATRO  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIP,  
RELACIONADO CON  
113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, POR  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

- - - **VI.-** Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que la [REDACTED] **desvirtuó la irregularidad** asentada en el acta de inspección **No. 0018/202**, ya que previo a la emisión de la resolución administrativa que nos ocupa, encontrándose dentro del término concedido por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, exhibió las constancias para acreditar el pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre ubicada frente a los lotes [REDACTED] de La Playa [REDACTED], municipio de [REDACTED], estado de Colima en la superficie autorizada de [REDACTED] m<sup>2</sup> y por lo tanto de las condicionantes SEXTA y SÉPTIMA de su Título de Concesión [REDACTED] de fecha 20 de noviembre de 2009, Expediente [REDACTED], en relación con las Resoluciones con número de control [REDACTED] del 27 de





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



enero de 2015, en la que se autoriza la modificación a las bases y condiciones de la concesión en la que se actualizó la superficie; así como la número [REDACTED] del 19 de julio de 2022, emitida por la Dirección citada, por la que se autoriza otra modificación a las bases y condiciones de la concesión en comento, principalmente en lo que refiere a las condiciones PRIMERA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. En consecuencia se **concluye que no fueron transgredidos los artículos 29º fracciones XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 8º y 16º de la Ley General de Bienes Nacionales.** Por lo que resulta innecesaria la valoración de los aspectos que contempla el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente. -----

- - - Ahora bien, por las consideraciones expuestas y ante la inexistencia de irregularidades susceptibles de sancionar, de conformidad con el artículo 57, fracción I, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- - -**PRIMERO:** Por lo asentado en los resultandos y considerandos de la presente resolución, **se determina el archivo del presente asunto como totalmente concluido**, en virtud de que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 0018/2022, **fue desvirtuada en los términos de ley.**- -

- - - **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 83 primero párrafo y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución administrativa.-----

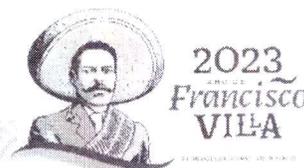
- - - **TERCERO:** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental que se ubica en Calle Medellín número 560, colonia Popular, C.P. 28070, en el municipio de Colima, estado de Colima.-----

ELIMINADO:  
VEINTINUEVE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIP,  
RELACIONADO CON  
113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, POR  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

- - - **CUARTO:** Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

- - - **QUINTO:** Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal y/o por conducto de su autorizado al C. Licenciado [REDACTED] y/o Dra. [REDACTED] en el domicilio que fue señalado para el efecto, ubicado en avenida [REDACTED] No. [REDACTED] colonia [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED] estado de [REDACTED].-----

VII





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COLIMA

Subdirección Jurídica

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma la **Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, que fue designada mediante el oficio No. PFPA/1/008/2022 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).- - - - -

**ATENTAMENTE**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA**

Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo.

NLFR/ZDCR/pala

